

## **“RESOLUCION N° 022/2020”**

Acta 1513 de fecha 27/04/2020  
Modificación Matrícula en Trámite

### **“VISTO”:**

“La Ley de Ejercicio Profesional N° 4,591; la Resolución N° 028/2018 y las diferentes consultas realizadas por profesionales recientemente egresados de Universidades de otras Provincias.”

### **“Y CONSIDERANDO”:**

“Que la Ley de Ejercicio Profesional N° 4.591 establece que “Para ejercer las profesiones regidas por la presente Ley es requisito haber inscripto previamente el título original.”

“Que el COPAIPA en virtud de los acuerdos existentes con ambas Universidades de la Provincia de Salta (UNSa y UCASAL) en el mes de abril del año 2018 dictó la Resolución N° 028/2018, creando el **REGISTRO DE PROFESIONALES CON TÍTULO EN TRÁMITE**, por el plazo de seis (6) meses, con el mismo alcance de la matriculación en relación al cumplimiento de la Ley, del Código de ética y la afiliación obligatoria a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines.”

“Que han sido varios los profesionales han solicitado su inscripción en este REGISTRO.”

“Que, sin embargo, desde su puesta en marcha se han suscitado cuestiones no previstas en la misma como ser qué hacer con aquellos casos en que el egresado era de otra Universidad distinta a la Universidad Nacional de Salta o la Universidad Católica de Salta.”

“Que entonces es necesario ampliar la Resolución para encontrar la forma de registrar también a estos profesionales, con el mismo objetivo de la Resolución 028/2018 que es tomar conocimiento de los mismos y otorgarles una constancia de “matrícula en trámite” en virtud de que en estos casos también la falta de matriculación se debe solamente a que no cuentan con el título profesional por demoras en la Universidad.”

“Que para ello el profesional tendrá que presentar las constancias respectivas exigidas para su matriculación, conforme la Ley 4591, con más el original de la constancia de que su título profesional se encuentra en trámite y siendo requisito indispensable que

el egresado se encuentre incorporado en el Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (CIDSER) del Ministerio de Educación y completar la Declaración Jurada correspondiente.”

“Que la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGyFU) es la repartición dentro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación responsable de la intervención de diplomas y certificados analíticos de egresados de instituciones universitarias argentinas.”

“Que al Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (CIDSER), del Ministerio de Educación de la Nación, se accede mediante la página web [https://sidcer.siu.edu.ar/estado\\_solicitud.php](https://sidcer.siu.edu.ar/estado_solicitud.php), con el número de documento del egresado. Mediante dicho acceso el personal administrativo del COPAIPA puede corroborar el estado del trámite de legalización del título profesional.”

“Que si el egresado no se encuentra incorporado en dicho sistema es porque la Universidad aún no inició el trámite de legalización del título.”

“Que el procedimiento de legalización de títulos actualmente es totalmente digitalizado y cuenta con 3 etapas: 1- Carga de datos y emisión de la solicitud por parte de las instituciones universitarias, los que son cotejados por la DNGyFU, de esta evaluación puede surgir la aprobación o la necesidad de subsanar o rectificar alguna información suministrada. En este último caso, el diploma se envía nuevamente a la universidad para que subsane el error y vuelva a iniciar el trámite; 2- Envío y evaluación de imágenes: Una vez aprobada la solicitud, la institución universitaria debe remitir la imagen del diploma o certificado, se coteja con los datos suministrados y las firmas de los funcionarios actuantes y 3- Aprobación y entrega del diploma: Una vez aprobado el diploma o certificado, se incorpora al [Registro Público de Graduados Universitarios](#). En ese momento la institución universitaria puede proceder a la entrega del diploma o certificado.”

“Que ampliando los requisitos de la Resolución N° 028/2018 el COPAIPA se asegura el cumplimiento del poder de policía delegado por medio de la Ley 4.591 y el control de la Ética de conformidad con el Código de Ética vigente.”

“Que por todo lo expuesto es necesario ampliar los requisitos para ingresar al REGISTRO DE PROFESIONALES CON TÍTULO EN TRÁMITE, en el entendimiento que ello facilitará la matriculación de otros profesionales universitarios en otras universidades del país.

“Que, en los casos de profesiones de pregrado, sólo se podrá inscribir en este registro, aquel profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 2 y en caso de no existir un sistema similar al Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (CIDSER) para este tipo de títulos, deberá acreditar la tramitación de su título mediante el certificado correspondiente con los datos del contacto, mail institucional, que permita al Consejo verificar directamente con la Institución que emite el certificado la certeza que el mismo ha sido emitido por la institución; una vez que la institución educativa conteste el mail de verificación, se dará de alta la profesional en el Registro.”

“Que, en caso de no presentarse el título original en el plazo establecido, ni solicitar la prórroga correspondiente, se procederá a dar de baja en forma automática, de Oficio, del Registro al profesional por el solo hecho de haber vencido el plazo y sin necesidad de notificación alguna.”

“Que el profesional que solicite su matriculación una vez vencido el plazo para la presentación del título o la prórroga concedida, deberá abonar nuevamente los gastos administrativos correspondientes a su matriculación.”

“Que en todos los casos de baja de oficio, deberá emitirse la Resolución correspondiente y notificar la misma a la Caja de Previsión Social, Obra Social del Consejo, Biblioteca y a la empresa o repartición denunciado como lugar de ejercicio profesional en la Declaración Jurada.”

“Por ello,”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,

### **“R E S U E L V E”**

**Artículo 1º:** “**AMPLIAR** el art. 2 de los requisitos de acceso al “REGISTRO DE PROFESIONALES CON TÍTULO EN TRÁMITE” creado por la Resolución N° 028/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2º - Resolución N° 028/2018:** **“ESTABLECER** que los requisitos que deben cumplir los profesionales para ingresar al mismo son, además de los establecidos para la matriculación, 1.- Constancia original de título en trámite de la Universidad, 2.- Estado Curricular, 3.- Encontrarse incorporado en el CIDCER ([https://sidcer.siu.edu.ar/estado\\_solicitud.php](https://sidcer.siu.edu.ar/estado_solicitud.php)) y 4.- completar la Declaración Jurada

*correspondiente. En los casos de profesiones de pregrado y en caso de no existir un sistema similar al Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (CIDSER), deberá adjuntar los requisitos aquí señalados con el mail institucional del Sector títulos de la Institución Educativa para que una vez contestada la consulta sobre el estado de la tramitación del título dar de alta la profesional no universitario en el Registro”*

**Artículo 2º:** “**AGREGAR** el art. 3 a la Resolución N° 028/2018, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 3:** “**ESTABLECER** la baja de oficio para aquellos profesionales que al vencimiento del plazo original o de prórroga no hayan presentado el título original o solicitado la prórroga correspondiente, lo que deberá ser notificado a la Caja de Previsión Social, a la OSCOPAIPA, a la Biblioteca a la empresa denunciada y al profesional.”*

**Artículo 3º:** “**PUBLÍQUESE** en la página web del Consejo Profesional y **NOTIFÍQUESE** al personal de administración.”